



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1067
POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006 y los decretos 561 y 562 del 29 de Diciembre de 2006, la Resolución de Delegación No. 110 de Enero de 2007 en concordancia con la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante escrito con radicado No. 2007ER43976 de 17 de octubre de 2007, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 2611 del 3 de septiembre de 2007, (por medio de la cual se impuso medida de suspensión de actividades industriales), el señor MARCO BERNAL BERNAL, propietario del Establecimiento de Comercio denominado TINTORERIA BURBUJAS con Nit No. 19178853-1, ubicado en la Carrera 69 No. 37D-66 Sur, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad presentó la siguiente documentación a fin de obtener el permiso de vertimientos. Formulario de solicitud de permiso de vertimientos, tipo de tratamiento y disposición final de lodos, autoliquidación No. 1701 de 2 de octubre de 2007, recibo de pago No. 661789 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, por concepto del servicio de evaluación y seguimiento por la suma de \$ 580.900, de fecha 17 de octubre de 2007, informe de caracterización de vertimientos industriales tipo compuesto, realizado en el mes de octubre de 2007,, plano sanitario tamaño convencional a escala 1:75, indicando sitios de descarga, pretratamiento de efluentes, separación de redes y cajas de inspección, copia de los tres (3) últimos recibos de pago de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

Que en desarrollo de la Resolución No. 2173 de 2003, el Establecimiento de Comercio TINTORERIA BURBUJAS, con Nit No. 19178853-1, presentó recibo de consignación No. 661789 de fecha 17 de octubre de 2007 del Banco de Occidente por concepto del servicio de evaluación y seguimiento por la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 580.900) de fecha 17 de octubre de 2007.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, la autoridad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictara un auto de tramite, en virtud del cual la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso iniciar el tramite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

05 1067

CONSIDERACIONES TECNICAS

Con el fin de atender la petición elevada por el Establecimiento de Comercio TINTORERIA BURBUJAS, mediante escrito con radicado No. 2007ER43976 de 17 de octubre de 2007, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente evaluó la información allegada y mediante el Concepto Técnico No. 000705 de 21 de enero de 2007, estableció que desde el punto de vista técnico la empresa realizó en su totalidad los tramites respectivos solicitados por ésta Secretaría para la obtención del permiso de vertimientos, ya que la última caracterización de vertimientos industriales realizada para los parámetros muestreados en el mes de noviembre de 2007, están cumpliendo con los valores máximos permitidos de vertimientos, establecidos en las Resoluciones Nos. 1074 de 1997. Por consiguiente se considera viable otorgar el permiso de vertimientos por cinco (5) años al Establecimiento de Comercio TINTORERIA BURBUJAS, con Nit No 19178853-1.

Conforme al Concepto Técnico antes citado, el Establecimiento de Comercio TINTORERIA BURBUJAS, ubicada en la Carrera 69 No.37D-66 Sur, con el otorgamiento del permiso de vertimientos debe presentar dos (2) caracterizaciones anuales en los meses de junio y noviembre a la salida del sistema de tratamiento en la caja de inspección externa central, con los siguientes parámetros:

- 1. pH, temperatura, DBQ5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, (en campo) tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, compuestos fenólicos, plomo, cadmio y cromo.*
- 2. Las muestras deben ser tomadas por un laboratorio acreditado, mediante un muestreo de tipo compuesto, representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas para el vertimiento industrial, con intervalo entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y una cada media hora (30 minutos) durante el tiempo de monitoreo correspondiente para la toma de muestra (alícuotas) de los parámetros descritos.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

El artículo 112 del Decreto 1594 de 1984 y los artículos 1 y 2 de la Resolución 1074 establecen que toda actividad industrial o de servicios que generen vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Es 1067

ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años, a la sociedad TINTORERIA BURBUJAS, en cabeza de su propietario, señor MARCO BERNAL BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.178.853, o a quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993 asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental. Así mismo el literal I del artículo 3º del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

De conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."

Así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Al igual que establece "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

A su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

En el presente caso se estima pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, en virtud del cual la función administrativa del



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

D.S. 1067

Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de los todos los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

En conclusión es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente en ejercicio de sus facultades hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco de un Estado Social de Derecho para garantizar el desarrollo sostenible.

Los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deben cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del Distrito Capital, deberá registrar sus vertimientos ante ésta Secretaría, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que la Autoridad Ambiental expedirá el respectivo permiso de vertimientos; con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco (5) años.

El literal l) del artículo 3º del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, otorgo a la Secretaria Distrital de Ambiente la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción.

El literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 110 de 2007, de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso de vertimientos al Establecimiento de Comercio TINTORERIA BURBUJAS, ubicado en la Carrera 69 No.37D-66, Localidad de Kennedy, en cabeza de su propietario señor MARCO BERNAL BERNAL o quien haga sus veces, por el termino de cinco(5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución...

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos al Establecimiento de Comercio TINTORERIA BURBUJAS, con Nit 19178853-1, ubicada en la Carrera 69 No.37D-66 Sur Localidad de Kennedy de ésta Ciudad, en cabeza de su propietario, señor MARCO BERNAL



BERNAL, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor MARCO BERNAL BERNAL, propietario del Establecimiento de Comercio; TINTORERIA BURBUJAS, con Nit 19178853-1, ubicado en la Carrera 69 No 37D-66, Localidad de Kennedy, o quien haga sus veces debe presentar dos (2) caracterizaciones anuales en los meses de junio y noviembre a la salida del sistema de tratamiento en la caja de inspección externa central, con los siguientes parámetros:

1. *pH, temperatura, DBQ5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, (en campo) tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, compuestos fenólicos, plomo, cadmio y cromo.*

2. *Las muestras deben ser tomadas por un laboratorio acreditado, mediante un muestreo de tipo compuesto, representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas para el vertimiento industrial, con intervalo entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y una cada media hora (30 minutos= durante el tiempo de monitoreo correspondiente para la toma de muestra (alícuotas) de los parámetros descritos.*

ARTÍCULO TERCERO.- El señor MARCO BERNAL BERNAL, propietario del establecimiento de Comercio TINTORERIA BURBUJAS, o quien haga sus veces, deberá informar previamente a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se advierte al usuario, que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de revocatoria del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo a la mencionada sociedad.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento, y a la Alcaldía Local de Kennedy, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente resolución al propietario del Establecimiento de Comercio, TINTORERIA BURBUJAS, señor MARCO BERNAL BERNAL o quien haga sus veces en la Carrera 69 No.37D-66 Sur, Localidad de Kennedy de esta Ciudad.



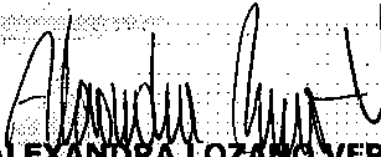
ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

ES 1067

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente Resolución y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

13 MAY 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María del Pilar Ortiz
Revisó: Diana Ríos García.
C.T. No 000705 de 21 de enero de 2007
Exp DM-05 06-2224